

RESOLUCIÓN CS Nº 148/2016
La Plata, 28 de octubre de 2016

VISTO:

Lo establecido en los artículos 11 inc. a), h) y l); 24 inc. a); 49 inc. 2); 61 y concordantes de la Ley 10.757 y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Superior velar por el correcto ejercicio de la profesión y arbitrar los mecanismos necesarios para posibilitar el mismo.

Que desde los diferentes Colegios Regionales se han elevado inquietudes de los matriculados acerca de los temperamentos a adoptar en el supuesto que los pacientes no concurren a las sesiones de tratamientos pactadas y/o los turnos para la consulta profesional.

Que cuando la inasistencia se produce sin que medie aviso previo, producido con una debida antelación, se afecta la organización del trabajo profesional del matriculado.

Que por dicha razón, debe resultar privativo de la decisión de cada profesional requerir de sus pacientes o acordar previamente con éstos, el pago de un arancel por la sesión o consulta que no pudo realizarse por exclusiva responsabilidad de éste.

Que no obstante ello, respecto de los pacientes que se atiende con intervención de una Obra Social o empresa de medicina pre-paga, dicha facultad quedará circunscripta a los términos del contrato de prestaciones fonoaudiológicas que regule la relación profesional, no rigiendo la presente.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar a los matriculados a percibir el arancel que cada uno de ellos fije y/o pacten de forma voluntaria con los pacientes a los que se dispensa atención en forma privada por la inasistencia a una consulta o sesión previamente pactada.

Artículo 2: Dejar constancia que la presente resolución podrá ser invocada a los efectos de justificar el cobro del arancel previsto en el artículo 1, con una vigencia máxima de 2 años a partir de su otorgamiento.

Artículo 3: El matriculado deberá exhibir la certificación expedida por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, Regional a la que corresponda el profesional, bajo firma autorizada, en la que se expresa la adhesión a la presente, cuyo texto se aprueba como Anexo I. A tales fines, se fija el arancel correspondiente a la expedición de dicha certificación en CUATRO (4) FONS.

Artículo 4: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2017. REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Superior Nº 148/2016. Comuníquese a los Colegios Regionales. Se adjunta modelo de Certificado Anexo I. Cumplido ARCHÍVESE.

Lic. María Alejandra Morchón
Presidente del COFOBA